

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesos. Cént.
En Soria .....	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital .....	Tres meses..... 4 50
	Seis..... 8 50
	Un año..... 15

*El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma, Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

A. 16. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.

Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y la Coruña..... 573 pesetas.  
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 436  
En los de 10.000 á 20.000 habitantes..... 345  
En los demás puertos..... 264

A. 17. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consiguen.

Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia..... 230 pesetas.  
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 150  
En los de 10.000 á 20.000..... 115  
En los demás puertos..... 86

A. 18. Corredores de cambio con fianza de fletamientos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancías.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 576 pesetas.  
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 345  
En las demás..... 172

A. 19. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno:

En Madrid..... 184 pesetas.  
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 143  
A. 20. Corredores presentadores que se limitan a facilitar en pequeña escala a los carrejeros ó trajineros la venta de los frutos que conduzcan:  
En Madrid y Barcelona..... 100 pesetas.  
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 80  
En las de 20.000 á 40.000..... 60  
En las demás..... 40

*Capitalistas, banqueros y prestamistas.*

A. 21. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corporaciones provinciales y municipales, pagará el  $\frac{1}{4}$  por 100 del importe de los intereses que perciban.

(Véase los artículos 22 y 23 del reglamento.)

A. 22. Comerciantes banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.

Pagará cada uno:

En Madrid..... 4.000 pesetas.  
En Barcelona..... 3.500  
En Sevilla, Cádiz, Cartagena, Málaga, Grao y Valencia..... 2.000  
En Alicante, Almería, Santander, Córdua y Tarragona..... 1.500  
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes..... 800  
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... 650  
En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... 400  
En las demás..... 300

A. 23. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 2.645 pesetas.  
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 1.955  
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona..... 1.610  
En las demás capitales de provincia y puertos de 16.000 habitantes arriba..... 1.000  
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... 700  
En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... 500  
En las demás..... 400

(Véase los artículos 27 y 37 del reglamento.)

A. 24. Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.

Pagará cada uno:

En Madrid..... 1.000 pesetas.  
En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 800

En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 600 pesetas.

En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 400  
En las demás..... 250

Los establecimientos de esta clase podrán vender dentro de ellos los objetos procedentes de los préstamos hechos en los mismos, lo cual acreditarán siempre por sus libros ó documentos; pero si vendieran cualquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán además la cuota con arreglo al epígrafe que les esté señalada en la tarifa 1.

A. 25. Prestamistas en granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante..... 160 pesetas.  
En las de menos de 8.000 id..... 100

*Baños.*

26. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que estén abiertos todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinajas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:  
En Madrid..... 25 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 20  
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 15  
En las demás..... 10

27. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinajas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:  
En Madrid..... 20 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 15  
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 10  
En las demás..... 5

28. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.

Pagarán por cada metro superficial de extensión:  
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 0'75 pesetas.

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 0'50  
En las demás..... 0'25

29. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará:  
Por cada departamento de capacidad para tres personas..... 6 pesetas.

Por cada uno de mayor capacidad..... 12

30. Baños para caballerías ó ganado.

Se pagará por cada uno..... 15 pesetas.

31. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas y en el mar y sus playas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas..... 7 pesetas.

(1) Véase el Boletín anterior.

Por cada uno de mayor capacidad. 14 pesetas.  
 32. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante. 5.000 pesetas. Los que tengan de 3.000 á 5.000. 3.750  
 Idem id. de 2.000 á 2.999. 2.520  
 Idem id. de 1.000 á 1.999. 1.200  
 Idem id. de 500 á 999. 662  
 Idem id. de 200 á 499. 250  
 Los de menos de 200. 100

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje pagarán el 30 por 100 de la cuota que les corresponda con arreglo á la escala que antecede.

Las fondas ú hospederías independientes de dichos establecimientos pagarán una cuota de patente igual al 30 por 100 de las cuotas fijadas en el párrafo primero de este número, según su clase.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduados según sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

33. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento. Se pagará por cada uno. 92 pesetas.

Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos comprendidos en este epígrafe de baños se devengarán íntegramente, aunque la industria se ejerza por temporada.

34. Manicomios. Pagarán:  
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos. 58 pesetas.  
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos. 115  
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos. 230  
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfer-

mos en adelante. 343 pesetas.  
 35. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:  
 Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos. 25 pesetas.  
 Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse. 5

#### Diversiones y espectáculos públicos.

36. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 75 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 50 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 25 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 10 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones pagarán el 1 por 100 de la entrada completa por cada función.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 80.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama circular recibido á la una 40 minutos de esta mañana me dice lo siguiente:

«En el dia de hoy me he hecho cargo de la presidencia del Consejo de Ministros por ausencia del Sr. Sagasta. Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo publico en este periódico oficial para el de las Autoridades locales y habitantes de esta provincia.

Soria, 28 de Julio de 1882.

El Gobernador,  
 RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

#### Circular núm. 81.

##### Sanidad.

Noticioso de que en esta capital se ha presentado y recorrido las calles de la misma un perro atacado de la enfermedad titulada hidrofobia, he acordado con esta fecha, y á fin de prevenir las fúnebres consecuencias que puedan ocurrir, hasta en los pueblos rurales, llamar la atención de los señores Alcaldes de la provincia y demás agentes de mi autoridad á las prevenciones consignadas en circular de este Gobierno de 28 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del propio mes, núm. 88, dictada á consecuencia de los partes recibidos sobre el particular y producidos otros por varias Autoridades locales.

Soria, 28 de Julie de 1882.

El Gobernador.  
 RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ha tomado posesión en el dia de hoy el Agente de la recaudación de contribuciones del partido del Burgo de Osma D. Agustín Rico Domínguez.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de dicho partido para los efectos consiguientes.

Soria, 27 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

### ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en el mes de Agosto próximo. (1)

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesos Cénts.
D. Faustino Redondo.	Heredad.	Clero.	673	Zayas de Torre.	13.º	17 de Agosto de 1882.	18 18
Cosme Español.	Idem.	Idem.	1628	Borobia.	13.º	17 id. id.	137 50
El mismo.	Idem.	Idem.	2717	Noviercas.	13.º	17 id. id.	512 87
Víctor Gomez.	Idem.	Idem.	281	Villaseca de Arciel.	13.º	19 id. id.	175 37
Hermenegildo Martínez.	Casa.	Idem.	74	Burgo.	13.º	19 id. id.	450
Rafael Garcés.	Heredad.	Idem.	7	Alameda.	13.º	27 id. id.	116 43
El mismo.	Idem.	Idem.	381	Idem.	13.º	27 id. id.	18 68
El mismo.	Idem.	Idem.	2586	Idem.	13.º	27 id. id.	27 10
El mismo.	Idem.	Idem.	331	Idem.	13.º	27 id. id.	146 25
El mismo.	Idem.	Idem.	6	Idem.	13.º	27 id. id.	151 87
El mismo.	Idem.	Idem.	302	Vinuesa.	12.º	17 id. id.	42 05
Juan Muriel.	Prado.	Idem.	1131	Alentisque.	12.º	17 id. id.	30 70
Justo Terre Marco.	Heredad.	Idem.	123	Burgo.	12.º	19 id. id.	180 05
Saturnino Tellez.	Casa.	Idem.	2323	Osma.	12.º	19 id. id.	41 20
Tomás Rodrigo.	Nevera.	Idem.	6	La Muedra.	12.º	19 id. id.	44
Francisco Rodrigo.	Molino.	Idem.	236	Pinilla del Campo.	12.º	23 id. id.	13 75
Mariano Enciso.	Casa.	Idem.	147	Gómara.	11.º	9 id. id.	200
Remigio Martín.	Heredad.	Idem.	232	Burgo.	11.º	22 id. id.	13 15
Nicasio Aguirre.	Huerto.	Idem.	2039	Sotos.	11.º	24 id. id.	251 25
Benito Rica.	Heredad.	Idem.	668	Idem.	11.º	24 id. id.	200
Faustino Rio.	Idem.	Idem.	800	Burgo.	11.º	24 id. id.	235 25
Benito Rica.	Idem.	Idem.	602	Sotos.	11.º	24 id. id.	6 05
El mismo.	Idem.	Idem.	1329	Centenera de Andaluz.	11.º	27 id. id.	73 75
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1607	Idem.	11.º	27 id. id.	178 37
El mismo.	Idem.	Idem.	2778	Piquera.	10.º	8 id. id.	2 40
Cirilo Diez.	Víña.	Idem.	2789	Idem.	10.º	8 id. id.	100 80
El mismo.	Heredad.	Idem.	2519	Caracena.	9.º	5 id. id.	65 25
Carlos Madrazo.	Idem.	Clero.	2004	Idem.	9.º	5 id. id.	250
Juan José Jiménez.	Idem.	Idem.	2828	Escalote.	9.º	24 id. id.	132
Bernardo Puertas.	Idem.	Idem.	1173	Cihuela.	9.º	26 id. id.	100 60
El mismo.	Idem.	Idem.	474	Aldehuela de Periñez.	8.º	9 id. id.	18 75
Bernardo Morales.	Casa.	Idem.	2866	Pedrajas S. Estéban.	8.º	9 id. id.	311 75
Tomás Hernando.	Heredad.	Propios.	2112	Osona.	9.º	19 id. id.	452 50
Teribio Anton.	Era.	Idem.	2115	Boos.	8.º	20 id. id.	900
Cosme Lapuerta.	Terreno.	Estado.	363	Ucero.	6.º	3 id. id.	550
Domingo Dominguez.	Heredad.	Idem.	2252	Huérteles.	6.º	1.º id. id.	123 70
Mariano Gareía.	Idem.						

(1) Véase el Boletín anterior.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE
							Pts. — Cénts.
Santiago Martínez.	Idem.	Idem.	2905	Nódalo.	6. <sup>o</sup>	9 id. id.	12 50
Fustino Rica.	Idem.	Idem.	2921	Ucero.	4. <sup>o</sup>	14 id. id.	401 25
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2918	Valdemaluque.	4. <sup>o</sup>	23 id. id.	4 75
Mariano Miguel.	Terreno.	Propios.	2304	Valdealvillo.	6. <sup>o</sup>	6 id. id.	26
Pedro Martínez.	Idem.	Idem.	2309	Las Cuevas.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	112 50
Maximino Anton.	Idem.	Idem.	2294	Cabrejas del Pioar.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	129 30
Andrés Sainz.	Prado.	Idem.	2254	Tordesalas.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	300
Francisco Martín.	Terreno.	Idem.	2164	Ribesco.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	700 10
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	394	Agreda.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	110
El mismo.	Idem.	Idem.	392	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	50 60
Tomás Sevillano.	Idem.	Idem.	387	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	625 40
José Blasco.	Idem.	Idem.	393	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	50 50
Mantel Cisneros.	Idem.	Idem.	396	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	162
El mismo.	Idem.	Idem.	391	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	601
El mismo.	Idem.	Idem.	389	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	703
El mismo.	Idem.	Idem.	388	Idem.	6. <sup>o</sup>	14 id. id.	415 10
El mismo.	Idem.	Idem.	2811	Monasterio.	6. <sup>o</sup>	28 id. id.	200
Pedro González Montenegro.	Idem.	Idem.	2418	Borjabad.	5. <sup>o</sup>	7 id. id.	41
Francisco Benito.	Idem.	Idem.	2417	Idem.	5. <sup>o</sup>	7 id. id.	21
El mismo.	Idem.	Idem.	2419	Idem.	5. <sup>o</sup>	7 id. id.	50 60
El mismo.	Idem.	Idem.	2437	Manzanares.	5. <sup>o</sup>	14 id. id.	21
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2436	Idem.	5. <sup>o</sup>	14 id. id.	350
Agustín Rico.	Idem.	Idem.	2433	Barbolla.	5. <sup>o</sup>	17 id. id.	191 30
José Soria.	Heredad.	Idem.	2555	Rebollosa.	5. <sup>o</sup>	9 id. id.	26 30
Tomás Arias.	Baldío.	Idem.	2552	Liceras.	3. <sup>o</sup>	28 id. id.	301 70
Manuel Campos.	Idem.	Clero.	1426	Medina.	4. <sup>o</sup>	9 id. id.	30 41
Raimundo Lopez.	Varias fincas.						

Soria, 19 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Maureta.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### Secretaría general.—Primerá enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### Por traslado.—De niños.

	Pts. cénts.
Baells, (de temporada), detada con...	625
Camporrells.	625
El Tormillo.	625
Chalamera.	587 50
Ayloa.	575
Castejon de Sobrarbe, (de temporada).	580
Almudevar, (sustit. eion).	500
Bono.	475
Fierz.	315
Alius.	275
Guasa e Ipas.	250

##### De niñas.

Almuniente, (sustitución).	208 37
Torres del Obispo, (id.).	208 37

##### Por concurso.—De niños.

	Pts. cénts.
Ayneto.	625
Bielsa.	625
Fantova.	448 70
Tella.	482 55
Espés.	425
Fanlo y Buisan.	400
Ola.	385
Sos y Sesué.	360
Abay.	325
Espierba, (de temporada).	300
Arcusa.	275
Puidencina.	275
Aler.	275
Sárvillo, Lasbellostas, Caballera, Arro y Huertalo.	250
Lúsera, Belsuén y Berbusa.	200
Centenero.	187 50
Purroy, (sustitucion).	183 12
Larrosa y Santa Eulalia de la Peña.	175
Arbués, (sustitucion).	125

##### De niñas.

Bailo.	416 75
--------	--------

#### Pts. cénts.

#### Vraga, (sustitución).

#### Santorens.

#### De ambos sexos.

Bárcabo, Lecina, Betorza, Suélves y Al- mazarré.	273
Escarín.	150

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Por traslado.—De niños.

#### Viniégra de Abajo.

#### Incompletas de ambos sexos.

Ventas Blancas.	446
Zorraquín.	350
Daresa.	250

##### Por seneñarse.—Incompletas de ambos sexos.

Valdemadera.	526
Turrancún.	395
Manjarrés.	323 75
El Río.	288 75
Girinuela.	250
Cuzcurritilla.	250

#### PROVINCIA DE SORIA.

##### Por traslado.—De niños.

#### Gallinero.

#### Cuevas de Ayllón y Dévanos.

#### Bello.

#### Aldeaelpozo.

#### Jaray y Oteruelos.

#### Rollamienta.

#### Balluear.

#### Narros (sustitución).

#### Santa María del Prado.

#### Martialay, Pedraza, y Zayas de Báscones

#### Castro.

#### De niñas.

#### Castillejo de Rebledo.

#### Por concurso.—De niños.

#### Velilla de Medina.

#### Matalebreras.

#### Sagides y Valdeprado.

#### Buberos y Fuencaliente de Medina.

#### Aliud.

#### Matanza.

#### Chaorna y Alcubilla del Marqués.

#### Aldea de San Esteban y Aguilar de Montuenga.

#### Covaleda (sustitución).

#### Pts. cénts.

#### Vadillo, Zárares y Fuensauco.

#### Perdices.

#### Valduérteles.

#### Duáñez, Sotillo de Caracena, La Perera y Villalva.

#### Avenales y Valdanzuelo.

#### De niñas.

#### Borobia.

#### Soria (sustitución).

#### Santa María de las Hoyas.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### Por traslado.—De niños.

#### Belmonte.

#### Arens de Lledó.

#### Sarrion (sustitución).

#### Santa Cruz de Nogueras, Liden y Her- reruela.

#### Villalva-alta y Los Olmos (barrio).

#### De niñas.

*De niñas.*  
 Zaragoza, auxiliar de la Escuela práctica Normal .....  
 Almonacid de la Sierra, 4.<sup>a</sup> parte del sueldo por retribuciones .....  
 Fabara, id. id. id. ....  
 Zaragoza, auxiliar de la escuela de niñas del arrabal .....  
 Frago (el), 4.<sup>a</sup> parte del sueldo por retribuciones .....  
*Por concurso.—De niñas*

El Buste, 1.<sup>a</sup> parte del sueldo por retribuciones .....  
*Sustituciones.*

Zaragoza, regencia de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros .....  
 Egea de los Caballeros, de párulos, 4.<sup>a</sup> parte del sueldo por retribuciones .....  
 Alagón, superior, id. id. id. ....  
 Bulbuente, id. id. id. ....  
*De niñas.*

Egea, 4.<sup>a</sup> parte del sueldo por retribuciones .....  
 Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas por sustitución que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 24 de Julio de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Hernández.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia donde resida el soldado inutilizado en campaña Benito Blasco Huerto, se servirá ordenarle se presente en este Gobierno militar para un asunto que le interesa.

Soria, 26 de Julio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O.—El Comandante Secretario, Dimas Martínez.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

###### Ayuntamiento de Baraona.

Por espacio de ocho días desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, de cinco á once de su mañana y de tres á seis de la tarde, el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el corriente año económico.

Todos los contribuyentes que presentaron sus cédulas-declaraciones en virtud del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 se hallan inscritos en el mismo y tienen derecho á su examen y reclamación en el período citado.

Baraona, 26 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Antonio Mingo.

###### Ayuntamiento de Morales.

Terminado y aprobado por esta Corporación municipal el repartimiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1882-83, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo pueden reclamar los contribuyentes que se crean perjudi-

cados de agravio, pues pasado dicho período no se oira ninguna reclamación.

Morales, 26 de Julio de 1882.—El Alcalde, Felipe Lafuente.

###### Ayuntamiento de Peroniel.

Desde el día que sea inserto este anuncio en el periódico oficial quedará expuesto en esta oficina municipal el repartimiento de la contribución territorial, formando para el corriente ejercicio conforme las instrucciones recibidas por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Peroniel, 23 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Carlos Escalada.

###### INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Julio de 1882.

Real decreto disponiendo que en Abril de 1883 tenga lugar en Sevilla una Exposición regional, número 79.

Real orden recaída en el expediente instruido con motivo de la suspensión de varios acuerdos de la Diputación provincial de Jaén referentes al nombramiento y separación de empleados, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando el día en que ha de verificarse la elección de Habilidades de los Maestros de primera enseñanza, idem.

Real orden resolviendo la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda al 2 por 100 interior y en deudas del personal y material del Tesoro por la legislación vigente al dictarse la ley de conversión de 9 de Diciembre de 1881, número 80.

Otra id. dictando reglas respecto á la visita e investigación del impuesto del Timbre, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial del Burgo de Osma satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Otra id. de id. para que los Alcaldes envíen los datos mensuales referentes á la vacuna y revacuna de la viruela con arreglo á los modelos que se publican, id.

Real orden dictando varias reglas para la exacción del impuesto equivalente al de la sal, núm. 81. Otra id. disponiendo no procede exigir el impuesto del timbre cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos ó Reales despachos con el objeto de subsanar errores ó defectos cometidos en los primitivos, id.

Otra id. dictada en el expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Almonte, id.

Circular de la Comisión mixta de la Exema. Diputación provincial anunciando la subasta de artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia, id.

Otra id. de la Dirección general de Rentas Estancadas referente al timbre que debe usarse en las actas de posesión de los Tenientes de Alcalde y Jueces municipales suplentes, id.

Otra id. respecto al papel en que han de extenderse las papeletas de solicitud á juicio verbal, el timbre que ha de emplearse en los juicios de desahucio y el papel en que han de extenderse las copias de papeletas de solicitud á juicio verbal, id.

Ley fijando la fuerza permanente del Ejército para el año económico de 1882-83, núm. 82.

Real orden declarando incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valeneia á D. Gonzalo Salvá, como Profesor de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes, id.

Otra id. declarando las certificaciones que, con arreglo á los artículos 36 y 37 de la ley del Timbre, están obligadas al reintegro, id.

Otra id. disponiendo que el papel de oficio sólo se entregue gratis á los Tribunales que ejerzan jurisdicción, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Aldealpozo a Suellacabras, id.

Otra trasladando una Real orden para que los maestros envíen nota de lo que se les adeude por todos conceptos, id.

Ley levantando la suspensión del cumplimiento de la base 5.<sup>a</sup> de la vigente ley de Aranceles, número 83.

Otra reformando la manera de aplicarse la de consumos de 31 de Diciembre último, id.

Real orden haciendo una aclaración á la ley anterior, idem.

Otra id. disponiendo la adición del art. 31 de la ley del Timbre del Estado, en el sentido de que los solicitos y guías para la libre circulación de los frutos coloniales dentro de la zona fiscal se hallan sujetos al uso del timbre móvil de 10 céntimos, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando a los Alcaldes el envío de los estados demográfico-sanitarios con la puntualidad conveniente, id.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, núm. 84.

Ley adicionando y reformando los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilación de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, id.

Otra id. referente á la construcción en Logroño de un sepulcro-mausoleo para el depósito y conservación de los restos mortales del Príncipe de Vergara y de su ilustre esposa, id.

Real orden dictando varias disposiciones para la conservación y fomento del arbolado de los montes, idem.

Real orden disponiendo el cumplimiento de lo que sobre nombramiento de Habilitados de los Maestros se prevé en la de 13 de Junio último, id.

Otra id. dictando varias disposiciones respecto al ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza, número 85.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 1.<sup>º</sup>, 3 y 4 de Abril de 1882, id.

Id. de id. por las Comisiones provincial y mixta en los días 14, 21, 23, 28 y 30 de Setiembre, y 1.<sup>º</sup> 4, 5 y 6 de Octubre de 1881, id.

Real decreto aprobando el Reglamento y tarifas de la contribución industrial y de comercio, n.º 86. Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto, id. y siguientes.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Agreda satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Presupuesto provincial para el año de 1882-83, id.

Real orden desestimando el recurso de nulidad promovido por Pablo Ortiz contra un fallo de la Comisión provincial de Valencia que le declaró soldado del reemplazo de 1881 por no haber figurado en el alistamiento del año anterior, núm. 87.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que se averigüe el paradero del joven Mariano Vallejo, id.

Otra id. de id. ordenando la captura de D. Martín Mercades, núm. 88.

Otra id. de id. para que se averigüe el paradero de los objetos robados en una iglesia de la provincia de Palencia, núm. 90.

Otra id. de id. recomendando á los Alcaldes participen con la mayor brevedad posible las noticias referentes á incendios, robos, homicidios, etcétera etcétera, id.

Otra id. de id. anunciendo la vacante de peaton de Zarranzano á Valdeavellano, id.

Otra de la Comisión mixta anunciando la enajenación de varios efectos que pertenecieron á la Guardia rural, id.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia participando haberse encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, durante la ausencia del Sr. Sagasta, número 91.

Otra id. de id. recordando el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el mismo para el caso de que aparezcan perros atacados de hidrofobia, id.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**PERDIDA.**—En la mañana del jueves último se extravió en esta localidad un expediente seguido á petición de D. Roca Oñate por la escribanía del Sr. Dávila. La persona que lo haya encontrado dispondrá un gran servicio á la interesada presentando aquél en la oficina de farmacia de D. Benito Calahorra, Collado, 6, quien dará la oportunidad gratificante.